



**Rad No. 080014053007-2019-00366-00**

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A  
Demandado : FELICIANA ASCANIO PACHECO  
Providencia : AUTO 17/06/2021 REQUIERE PARA QUE NOTIFIQUE A TRAVES DE CORREO

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso EJECUTIVO MIXTO, en donde para poder continuar con el trámite respectivo se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de junio de 2021

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Barranquilla, diecisiete, (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad No. 080014053007-2019-00366-00**

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Demandante : BANCO BBVA  
Demandado : FELICIANA ASCANIO PACHECO  
Providencia : AUTO 17/06/2021

En el presente proceso se encuentra pendiente por notificar a la parte demandada en el correo electrónico aportado en la demanda, tal como señaló la parte actora en memorial de fecha 4 de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior y a fin de cumplir con las exigencias de la notificación por correo que establece El Decreto Ley 806 de 2020 deberá la parte demandante señalar como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegar las evidencias que demuestren como lo obtuvo, tal como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y proceda con la notificación en la forma establecida en dicho artículo debiendo tener en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, en el sentido de informar que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a aquel en que el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo brevemente expuesto, este despacho;



**Rad No. 080014053007-2019-00366-00**

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A  
Demandado : FELICIANA ASCANIO PACHECO  
Providencia : AUTO 17/06/2021 REQUIERE PARA QUE NOTIFIQUE A TRAVES DE CORREO

**RESUELVE:**

Requíerese a la parte demandante, a fin de que allegue la notificación en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debiendo tener en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, en el sentido de informar que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a aquel en que el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Debiendo además acompañar con las diligencias de notificación las evidencias que demuestren como obtuvo el correo electrónico, tal como lo exige el citado artículo 8º del Decreto 806 de 2020

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7103bee4bd2d8d64423ccfb984ef52206b1e5e6fb38173218d2415a3edadefd8**

Documento generado en 17/06/2021 10:13:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**